

ACTA SESIÓN N° 207

En la ciudad de Santiago, a martes 14 de diciembre de 2010, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Enrique Rajevic Mosler, en su calidad de Director General (s) del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 85.

Se integran a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza, y las abogadas analistas, Francisca Arancibia y Leslie Montoya. Se da cuenta del examen de admisibilidad efectuado a 18 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 85, celebrado el martes 14 de diciembre de 2010. Al respecto, se da cuenta de una conformidad objetiva obtenida gracias a las gestiones realizadas por la Unidad de Promoción y Clientes y se propone someter al sistema alternativo de resolución de conflictos los amparos presentados por el Sr. Boris Colja en contra de la Municipalidad de Algarrobo y los amparos presentados por el Sr. Eusebio Rivera en contra de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan por unanimidad: a) Derivar al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos los amparos Roles C902-10; C903-10; C904-10; C905-10; C909-10 y C910-10, y b) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad N° 85 realizado el 14 de diciembre de 2010 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparo C732-10 presentado por la Junta de Vecinos Vida Feliz de La Cisterna en contra del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, SERVIU.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 22 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 1° de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo presentado por don César Hernández Llancamil en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, por las consideraciones precedentes y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don César Hernández Llancamil y al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, adjuntando copia del escrito de los descargos y observaciones formuladas por el Servicio.

b) Amparo C756-10 presentado por el Sr. Carlos Retamal Dávila en contra de la Municipalidad de Vitacura.

Se deja constancia en acta que el Consejero Jorge Jaraquemada Roblero manifestó su voluntad de abstenerse de intervenir o votar el presente amparo, por estimar que concurre a su respecto la causal establecida en el numeral segundo del Acuerdo del Consejo para la Transparencia sobre Tratamiento de los Conflictos de Intereses, adoptado en la sesión N° 101, de 9 de junio de 2009, que hace aplicable a este Consejo el número 6 del artículo 62 de la LOCBGAE, por existir, a su juicio, circunstancias que le restan imparcialidad para conocer del asunto, solicitud y voluntad que los demás Consejeros acogieron en su integridad.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 29 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por don Carlos Retamal Dávila en contra de la Municipalidad de Vitacura; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Vitacura: a) Hacer entrega al reclamante del audio de las siguientes sesiones de su Concejo Municipal: N° 615, de 6 de mayo de 2009; N°632, de 11 de noviembre de 2009; y N° 645, de 24 de marzo de 2010; b) Ajustar sus procedimientos de acceso a la información pública y de eliminación de documentos, en términos tales que aseguren el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Vitacura el incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 11, literales a), c) y h), y 16 de la Ley de Transparencia; 4) Disponer se incoe sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Vitacura para establecer si su conducta en este caso constituye una denegación infundada al acceso a la información requerida por don Carlos Retamal Dávila, conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, encomendando al Director General de este Consejo a fin de que solicite al Sr. Contralor General de la República, en función de lo prescrito en el artículo 49 de dicho cuerpo legal, instruya dicho sumario, investigando los hechos antes descritos y, en su caso, proponga a este Consejo Directivo las sanciones que correspondan. Lo anterior, según la cláusula cuarta del convenio de colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo de 3 de abril de 2009 y 5) Encomendar al Director General de este

Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Retamal Dávila y al Alcalde de la Municipalidad de Vitacura.

c) Amparo C663-10 presentado por el Sr. Jorge Morales Cortés en contra del SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 23 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Jorge Morales Cortés en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso que: a) Entregue al reclamante copia de todas las resoluciones recaídas en sumarios sanitarios, desde el 1° de enero de 2009 al 1° de septiembre de 2010, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; b) Publique en su página web la información referida en el artículo 7° letras g) de la Ley de Transparencia, debidamente actualizada y conforme se ha indicado en el considerando 2) de la presente decisión, especialmente las resoluciones pronunciadas en sumarios sanitarios desde el 20 de abril al 12 de julio de 2009, y del 11 de junio de 2010 en adelante y c) Remita la información indicada en el numeral anterior, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta en esta decisión; 3) Representar al Sr. SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso que al no dar una respuesta satisfactoria a la solicitud del requirente, ha infringido los principios de máxima divulgación y facilitación consagrados en la letras d) y f) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas

necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jorge Morales Cortés y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso

d) Amparo C694-10 presentado por el Sr. Rodolfo Cuevas Pinto en contra del Instituto Nacional del Deporte.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 5 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 3 de noviembre de 2010, señalando que la información solicitada había sido remitida directamente al requirente. Al respecto, informa que, habiéndose comunicado con el reclamante, éste manifestó su conformidad con la información proporcionada y su interés de desistirse de su reclamo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1) Aprobar el desistimiento de don Rodolfo Cuevas Pinto respecto del amparo por él deducido en contra del Instituto Nacional del deporte, por los fundamentos señalados precedentemente y
- 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Rodolfo Cuevas Pinto y al Sr. Director del Instituto Nacional del Deporte.

e) Amparo C463-10 presentado por el Sr. Patricio Espinoza Galdames en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 23 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 30 de agosto

de 2010. Seguidamente, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 188, mediante la cual se ofició a Gendarmería de Chile a fin de que remita a este Consejo, bajo la reserva del artículo 26 de la Ley de Transparencia, copia del Informe Secreto N° 24, de 15 de septiembre de 2000.

Con los nuevos antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Patricio Esteban Espinoza Galdames en contra de Gendarmería de Chile, de acuerdo a la argumentación planteada en lo considerativo de esta decisión; 2) Encomendar al Director General de este Consejo remitir a don Patricio Esteban Espinoza Galdames, junto con la presente decisión, copia del Informe Secreto N° 24, de 15 de septiembre de 2000, del Departamento de Seguridad de Gendarmería de Chile y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Patricio Esteban Espinoza Galdames y al Director Nacional de Gendarmería de Chile.

3.- Pendientes de acuerdo.

Amparos C755-10; C783-10; C739-10; C748-10 y C757-10 presentados por el Sr. Alberto Urzúa Toledo en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería, del Ministerio de Educación; Carabineros de Chile, SEREMI de Salud de la Región de Tarapacá y Policía de Investigaciones, respectivamente.

Considerando que los antecedentes aportados en la presente sesión no han permitido alcanzar el consenso necesario para emitir una decisión fundada, la decisión sobre los presentes amparos queda pendiente, a la espera de recabar mayores antecedentes.

4.- Acuerda medida para mejor resolver.

e) Amparo C695-10 presentado por Bundesdruckerei GmbH en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 5 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 16 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda encomendar al Director General de este Consejo para que solicite al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras una copia del correo electrónico a que hace referencia en sus descargos del presente amparo, bajo la reserva establecida en el artículo 26 de la Ley de Transparencia.

5.- Varios.

a) Cuenta Presidente del Consejo.

1.- Reunión Presidente de la República.

El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, da cuenta de una reunión sostenida entre el Consejo Directivo y el Presidente de la República. Sr. Sebastián Piñera, para tratar temas afines a la transparencia y el acceso a la información pública. Informa que dentro de los asuntos que se abordaron en dicha reunión, se planteó al Consejo la posibilidad de colaborar con la elaboración de los proyectos de ley sobre Fidecomiso Ciego y Declaración de Patrimonio e Intereses

ACUERDO: Se toma conocimiento de lo expuesto y se acuerda: Encomendar a la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación estudie los alcances de los proyectos de ley comentados y se prepare para el evento de que el Gobierno solicite formalmente colaboración.

2.- Seminario sobre transparencia, Universidad de Chile.

El Presidente del Consejo da cuenta de su participación, en calidad de expositor, en el seminario sobre transparencia organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Señala que el seminario participó también el Jefe de la Unidad Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Sr. Sebastián Soto y la facultativa, doña Gladys

Camacho. En general, señala que hay una buena percepción acerca de la jurisprudencia y los criterios contenidos en las decisiones.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 11:55 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO